

Of. No. COFEME/18/1982



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SCFI-2017, Recipientes para contener Gas L.P. tipo desmontable-especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-008-SESH/SCFI-2010)".

Ciudad de México, 17 de mayo de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SCFI-2017, Recipientes para contener Gas L.P. tipo desmontable-especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-008-SESH/SCFI-2010)* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de mayo de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 38 fracción II y 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones II y XIII del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales; y ii) las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3, fracción V y 4 del Acuerdo Presidencial, se informa que esta COFEMER no se encuentra en posibilidad de verificar la procedencia del supuesto de calidad indicado por esa Dependencia (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, tal y como se especifica en el apartado correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la COFEMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, la COFEMER queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en el Anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Título Tercero A de la LFPA.

II. Impacto de la regulación

A. Acciones regulatorias

SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Con relación al análisis de acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE incorporó en el formulario de MIR los capítulos que las contienen y brinda una justificación de manera general; sin embargo se aprecia a manera de ejemplo lo siguiente:

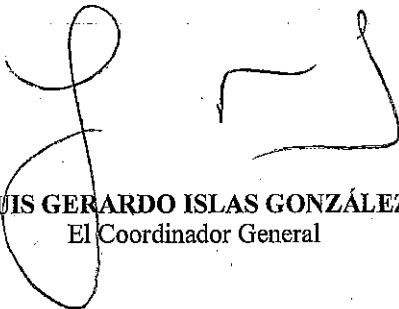
- En relación con el Capítulo 6, la Dependencia incluye la Tabla 5- Tolerancias máximas para elementos no especificados cuando estén presentes en el acero.
- Por lo que hace al Capítulo 9, la SE establece en relación a los aspectos de comunicación de peligros, manejos y uso seguro, que cuando los recipientes se pongan a la venta directa al público, los comercializadores deben cumplir con la información de la NOM-050-SCFI-2004.
- A propósito del Capítulo 12, se establece regulación adicional a la ya existente, ya que la SE estableció la prueba de resistencia a la tensión, fluencia y alargamiento en la lámina. Asimismo, se modifican los criterios de aceptación de la prueba de resistencia a la tensión en soldaduras.
- En el Capítulo 13, la SE establece nuevas acciones regulatorias (numerales 13.1; 13.1.3; 13.1.9 y 13.1.10.2)

Por ello, esta Comisión solicita a la SE justificar técnica o jurídicamente en la MIR la inclusión de las acciones en comento, así como estimar los posibles costos de cumplimiento adicionales a los particulares.

En este sentido, esta COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR referente a los apartados de *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria e Impacto de la regulación*.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR/EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

